05/08/2023

ECONOMIST&JURIST

Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

La falta de emisión de un informe sobre una situación de hecho no es silencio administrativo

Tal y como tiene reiteradamente declarado la jurisprudencia, **el silencio administrativo**, como medio de protección del particular ante la ausencia de respuesta de la Administración**, presupone que el particular haya formulado una solicitud**.

Dicha solicitud ha de referirse al nacimiento, la modificación o la extinción de una situación jurídica, es decir, a la delimitación de derechos o deberes.

La falta de respuesta de la Administración puede equivaler, según los casos, a un acto de denegación de lo solicitado (silencio administrativo negativo) o a un acto de otorgamiento de lo solicitado (silencio administrativo positivo).

Por ello, resulta difícil sostener, desde el punto de vista conceptual, que el silencio administrativo puede operar **cuando lo solicitado es que la Administración informe sobre una situación de hecho**, sobre todo cuando el informe constituye un trámite preceptivo para que el particular pueda llevar a cabo una actuación.

Si la falta de emisión del informe se caracterizara com

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |